Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00444-00

DEMANDANTE: FIDUCUIARIA POPULAR S.A.

DEMANDADA: GENERAL FIRE CONTROL S.A.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Adecúese el encabezamiento del escrito introductor, en el sentido de precisar que corresponde a la demanda incoada contra la demandada y no al poder como se verifica en la referencia de dicho escrito. Así mismo precisase si la acción también se dirige contra la representante legal de la sociedad demandada en su condición de personal natural.

SEGUNDO. De igual forma adecúese el encabezamiento del acápite de hechos en el sentido de aclarar que se trata de una demanda de mínima cuantía y que la misma es lo que se ejecuta es el cobro compulsivo del pagaré base de la acción y no el de "facturas" como señala dicho parrado.

TERCERO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valor (Pagaré) base de la presente ejecución, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

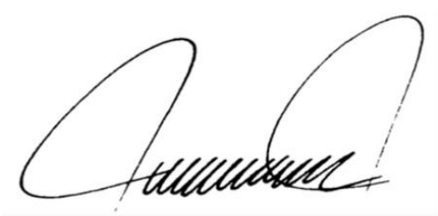

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JM

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No**.041**
Fijado hoy **08 de junio de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria